

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotiz. S.S.	Salario anual Bruto
Almacenero C	112.231	6	1.571.234
Almacenero B	109.462	6	1.532.468
Almacenero A	95.294	6	1.334.116
Repartidor-Conductor C	115.345	8	1.614.830
Repartidor-Conductor B	112.231	8	1.571.234
Repartidor-Conductor A	109.462	8	1.532.468
Cobrador	109.462	6	1.532.468

A N E X O III

**COMPLEMENTOS SALARIALES, NO SALARIALES,
PREMIOS Y OTROS.**

AÑO 1.989

Antigüedad:	
- 5 por 100 con un tope del 60 por 100 brutos.	
Comisiones:	
- Cantidad bruta anual: 576.000 pesetas.	
Plus de ventas:	
- Cantidad bruta anual: 51.000 pesetas.	
Dividido entre 12: 4.250 pesetas mensuales.	
Dietas:	
- Completa: 5.988 pesetas brutas por día de trabajo efectivo.	
Desglose:	
Dormir	2.560 pesetas
Desayuno	247 pesetas
Comida	1.871 pesetas
Cena	1.290 pesetas
Premio iniciativa:	
- 7.821 pesetas brutas.	
Premio antigüedad:	
- 15 años: 45.903 pesetas brutas por una sola vez.	
- 25 años: 45.903 pesetas brutas por una sola vez.	
- 30 años: 45.903 pesetas brutas por una sola vez.	
- 31 años: 45.903 pesetas brutas cada año.	
Premio matrimonio:	
- 30.602 pesetas brutas.	
Premio natalidad:	
- 9.182 pesetas brutas.	
Plus transporte:	
Gasolina	74 pesetas
Gasto vehículo	123 pesetas
Total	197 pesetas

15287 RESOLUCION de de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 315/89, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don Cristóbal Rodríguez Sánchez, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 315/89, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 8 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

15288 RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón, que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 1989, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, CC. OO. y INTG, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.1 Ambito funcional.-

El presente convenio obliga a todas las empresas pertenecientes al sector de fabricación de pastas, papel y cartón así como a aquellas que actualmente se rijan por el presente Convenio y las que por acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y Dirección de Empresa se adhieran al mismo.

Artículo 1.2 Ambito territorial.-

Este Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 1.3 Ambito personal.-

El presente Convenio obliga a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas que cumplen la condición establecida en el artículo 1.1., con la excepción del personal perteneciente a explotaciones forestales por estar encuadrado en otro sector económico.

Asimismo quedan excluidos de la aplicación del Artículo 1.1., los Directivos (Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes).

Artículo 1.4. Vigencia.-

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia del 1-1-89 a 31-12-89. En todo lo demás el presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de cada año. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1-1-89, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O.E., salvo en los casos en que expresamente se determina lo contrario.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo de tres meses siguientes a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el B.O.E. y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora las determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios, inspirándose en la legislación vigente.

CAPITULO 2. COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA "AD PERSONAM"

Artículo 2.1.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible siendo compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por mejora establecida por la Empresa o por norma legal existente.

Artículo 2.2.-

Se respetarán, a título individual o colectivo, las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en computo anual.